

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE ASTURIAS.

ÍNDICE

CAPITULO I: DENOMINACIÓN RÉGIMEN, ÁMBITO Y DOMICILIO

CAPITULO II: FINES FUNDACIONALES

CAPITULO III: GOBIERNO Y ORGANOS DE LA FUNDACIÓN

**CAPITULO IV: REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES
FUNDACIONALES**

CAPITULO V: PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO VII: FUNDAMENTOS BÁSICOS DE LA ACTIVIDAD DE LOS BANCOS

CAPÍTULO VIII: ASPECTOS LEGALES DE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS

CAPÍTULO IX: RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS Y DE LOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO X: REGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, ÁMBITO Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1º.- La "Fundación Banco de Alimentos de Asturias" es una organización de naturaleza fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar; que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

ARTÍCULO 2º .- La Fundación se regirá por la legislación vigente sobre fundaciones, la voluntad de la entidad fundadora manifestada en la escritura de constitución y en estos Estatutos, así como por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

ARTÍCULO 3º .- El cumplimiento de los fines fundacionales así como la interpretación y ejecución de la voluntad de los Patronos fundadores quedan confiados al Patronato, sin otras limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por la legislación vigente sobre fundaciones.

ARTÍCULO 4º .- La Fundación tiene duración ilimitada y desarrollará sus actividades, principalmente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Asturias. El domicilio radicará en. La calle "A", nave 5 D Posterior, del Polígono de Asipo, Lugo Llanera, Asturias. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier lugar radicado en un municipio situado dentro del territorio comprendido en su ámbito principal de actuación.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES FUNDACIONALES

ARTÍCULO 5º .- La Fundación tiene como fin fundacional la concienciación de la sociedad acerca de los problemas originados por el hambre, el despilfarro de alimentos y, en general, la falta de recursos mínimos necesarios para tener una vida conforme con la dignidad humana, mediante la constitución y gestión de un Banco de Alimentos.

ARTÍCULO 6º .- Para el cumplimiento de este fin, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- a) Gestionar donaciones de alimentos procedentes de personas físicas y de entidades públicas y privadas, y canalizarlos hacia entidades sin fin de lucro que atiendan a personas de los sectores de la población, o similares, comprendidos en el fin fundacional.
- b) Organizar y colaborar en la organización de cursos dirigidos a la formación de voluntarios que puedan participar en las actividades realizadas por la Fundación.

- c) Promover y colaborar en la realización de estudios sobre hábitos alimentarios y la utilización y manipulación de alimentos, mediante conferencias, seminarios, cursos, proyectos de investigación, edición y publicación de libros, publicaciones, etc.
- d) Colaborar, mediante cualquier medio admitido en derecho, con las personas y entidades que realicen actividades semejantes a las enunciadas.
- e) La Fundación podrá realizar sus actividades directa o indirectamente —incluso a través de la participación en sociedades mercantiles, o mediante la realización de explotaciones económicas— así como en colaboración con otras entidades, y podrá recabar la ayuda técnica y económica de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera. \ Atendidas las circunstancias de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas. ;

CAPÍTULO TERCERO

GOBIERNO Y ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 7º .- La representación, el gobierno y la administración de la Fundación se cota de modo exclusivo al Patronato que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

La competencia del Patronato se extiende, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir en su aplicación, así como a la adquisición, administración, gravamen y \disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, salvo las/limitaciones establecidas en la legislación vigente.

Entre otras facultades, a título simplemente enunciativo, y sin perjuicio de las previstas tanto en la legislación vigente como en otros artículos de los presentes Estatutos, corresponde al Patronato:

- a) Dar cumplimiento a la voluntad de los Patronos fundadores y a los presentes Estatutos; así como velar en todo momento por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Ejercer la acción de responsabilidad respecto de los actos realizados por los miembros del Patronato.
- c) Aprobar los programas periódicos de actuación y sus presupuestos.
- d) Examinar, y en su caso aprobar, la liquidación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como las cuentas anuales y la memoria de actividades.
- e) Aprobar el cambio de nombre y el traslado del domicilio de la Fundación, mediante la correspondiente modificación estatutaria; así como la extinción de la Fundación cuando las

circunstancias que presidieron la constitución de la misma hayan variado de manera que resulte imposible cumplir sus fines, a juicio del propio Patronato.

f) Otorgar y revocar poderes a las personas que estime conveniente.

g) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente se señalen para cada caso.

h) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes en uno o varios Patronos, salvo la aprobación de las Cuentas Anuales y de los Presupuestos, así como los actos que requieran la autorización del Protectorado.

i) Distinguir como Patronos Honoríficos de la Fundación a quienes el Patronato estime conveniente, quienes carecerán de voto y cualesquiera responsabilidades de la Fundación y a los que se dará la denominación que se estime más oportuno.

j) Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen los presentes Estatutos o resulten propias de Patronato e inherente a éste, considerando como el órgano supremo de representación, gobierno y administración de la Fundación.

ARTÍCULO 8º .- El Patronato de la Fundación estará compuesto por un mínimo de cinco personas y un máximo de once, que serán llamados Patronos; y elegirán de su seno un Presidente y un Vicepresidente, y en su caso, un Secretario.

El primer Patronato será el designado por los Patronos fundadores en la escritura fundacional.

Excepcionalmente, el mandato del primer Patronato de la Fundación tendrá una duración diferente; la mitad de los integrantes de los Patronos fundadores desempeñará el cargo durante dos años y la otra mitad, durante cuatro. Expirados estos primeros mandatos, en lo sucesivo, todos los miembros del Patronato ejercerán su cargo por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Cuando expire el plazo del mandato de los Patronos Fundadores, o de cualesquiera otros Patronos que puedan integrar el Patronato, la renovación del cargo necesitará el acuerdo por mayoría simple de los miembros del Patronato que tengan su cargo en vigor.

Si por cualquier causa el Patronato quedase integrado por menos de cinco personas y no se pudiese proceder a cubrir las vacantes existentes de forma ordinaria, su f-, designación correspondería a la entidad Fundación Banco de Alimentos de ámbito nacional.

ARTÍCULO 9º .- Las vacantes que se produzcan por fallecimiento o renuncia de los Patronos, o por no completarse el número mínimo de integrantes, así como por las causas previstas en la

legislación vigente, serán cubiertas por el Patronato mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios. A tal efecto, las candidaturas serán remitidas a los miembros del Patronato con carácter previo a la reunión en la que deba adoptar el acuerdo.

ARTÍCULO 10 .- El cargo de Patrono será de confianza y honorífico; en consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente. Sin embargo, tendrán derecho a reembolso de los gastos debidamente justificadas que el desempeño de su función les ocasione.

ARTÍCULO 11 .- Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante la comparecencia personal realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 12 .- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, quién deberá convocarlo por lo menos dos veces al año, o también cuando lo soliciten menos tres de sus miembros. Las convocatorias se cursarán por el Secretario con quince días de antelación, como mínimo, a aquél en que deba celebrarse la reunión, expresándose en ellas el lugar, fecha y hora de la reunión y el orden del día. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 13 .- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los Patronos presentes, salvo los que se refieran: a la reforma de los Estatutos; al ejercicio de la acción de responsabilidad respecto de algún Patrono; al nombramiento y remoción del Presidente, del Vicepresidente y del secretario; a la enajenación y gravamen de los bienes de su patrimonio respecto de los cuales se requiera la autorización del protectorado, y a la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Patronos en ejercicio, excluidos en su caso los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

ARTÍCULO 14 .- El Presidente del Patronato convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido .

ARTÍCULO 15 .- Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por el Patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

ARTÍCULO 16 .- El Secretario tendrá a su cargo:

- a) los archivos administrativos y el archivo de documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice, y
- b) elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física el Secretario será sustituido Provisionalmente por el Patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato. En este caso asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

CAPÍTULO CUARTO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 17 .- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos en el plazo de tres años a partir de su obtención.

Tanto la proporción como el plazo citados, se adaptarán a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente, sin que para ello sea preciso proceder a modificar estos Estatutos.

Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

ARTÍCULO 18 .- La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que formen parte de los sectores de población comprendidos en el fin fundacional, así como las entidades sin fin de lucro que se dediquen a su atención, conforme a las siguientes reglas: Las ayudas de tipo asistencial se distribuirán entre las entidades que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) que soliciten una ayuda que la Fundación pueda ofrecer,
- b) que justifiquen anualmente su aplicación al fin para el que se soliciten.

Cuando se trate de prestaciones dirigidas a la realización de trabajos de naturaleza cultural o formativa, será necesaria la acreditación de la capacidad precisa para realizarlos de acuerdo con los criterios que para cada caso establezca el Patronato.

Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación ningún derecho al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 19.- El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos obtenidos por todos los medios admitidos en derecho, sin otras limitaciones que las impuestas por las disposiciones vigentes.

Dentro del patrimonio de la Fundación habrá de distinguirse entre la dotación y los frutos o rentas.

ARTÍCULO 20 .- La dotación de la Fundación estará integrada:

- a) Por la aportación inicial, de la dotación fundacional..
- b) Los bienes y derechos procedentes de subvenciones, herencias, donaciones y cualquier otro concepto, que la Fundación reciba y acepte y respecto de los cuales los aportantes establezcan la condición expresa de que se destinen a aumentar la dotación patrimonial, y el Patronato así lo recuerde, y por los bienes y derechos que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales.

ARTÍCULO 21 .- Tendrán la consideración de frutos o rentas:

- a) Los bienes y derechos procedentes de subvenciones, herencias, donaciones y cualquier otro concepto, que la Fundación reciba acepte y respecto de los cuales los aportantes no establezcan la condición expresa de que se destinen a aumentar la dotación patrimonial, y el Patronato así lo acuerde, y
- b) Los frutos, rentas y cualesquiera otros ingresos que por cualquier concepto obtenga la Fundación, y respecto de los cuales el Patronato no acuerde destinarlos a aumentar la dotación.

ARTÍCULO 22 .- Los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación deberán estar inscritos en los Registros que se determinen por la legislación vigente.

ARTÍCULO 23 .- El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas y conforme a lo previsto en la legislación vigente, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes de las inversiones del patrimonio de la Fundación, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en valor efectivo.

La Fundación evitará, en la medida de lo posible, la adquisición en propiedad de inmuebles con recursos propios, para mejor destinar éstos a la realización de los fines fundacionales.

La adquisición de la propiedad, arriendo, usufructo, cesión de uso, etc., de cualesquiera bienes inmuebles, necesitará el acuerdo por mayoría simple del Patronato.

ARTÍCULO 24 .- En los tres últimos meses de cada ejercicio el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado el presupuesto correspondiente al ejercicio económico del año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

Cada año el Patronato practicará la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anterior. Igualmente confeccionará el balance de situación, la cuenta de resultados y el inventario de los bienes patrimoniales. Finalmente, elaborará la memoria de las actividades fundacionales y de la gestión económica. Todos estos documentos serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio.

CAPÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 25 .- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo adoptado por el Patronato, cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Asimismo, deberán modificarse los Estatutos de manera necesaria cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 26 .- Sólo procederá la fusión con otra Fundación por iniciativa y decisión propia del Patronato y siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, se requerirá, asimismo, idéntico acuerdo de la otra Fundación.

ARTÍCULO 27 .- La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente y mediante previo cumplimiento del procedimiento establecido al efecto.

ARTÍCULO 28 .- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de acuerdo con la legislación vigente.

El Patronato podrá destinar los bienes y derechos resultantes de la liquidación a cualquier fundación o entidad no lucrativa privada, sin ánimo de lucro, que persiga fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación a la consecución de aquéllos, y que tenga afectados sus bienes, incluso en el supuesto de liquidación, a la consecución de aquéllos. Siempre que reúna los requisitos citados en este párrafo, el destino de los bienes se hará, preferentemente, a otro Banco de Alimentos.

CAPITULO VII: FUNDAMENTOS BÁSICOS DE LA ACTIVIDAD DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS

A. Código de buenas prácticas

B. Principios básicos de los bancos de alimentos

C. Supuestos que inspira la labor de los bancos de alimentos.

D. Distribución de alimentos.

A. EL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS.

Aprobado en octubre de 2011 por la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Española de Bancos de Alimentos:

- Los Bancos de Alimentos son apolíticos y aconfesionales
- Los miembros de los órganos de gobierno en ningún momento serán remunerados.
- El porcentaje de personal remunerado será mínimo.
- Se evitará la presencia de cargos públicos de especial relevancia en los bancos.
- Los alimentos que se reciben en los Bancos se destinarán a las entidades benéficas evitando otro destino.
- En ningún caso se solicitara compensación económica alguna directa ni indirectamente a las entidades benéficas a las que se atiende.
- El destino de las donaciones se justificará documentalmente
- La satisfacción de los voluntarios y el adecuado ambiente de trabajo son objetivos de la organización.
- Se cuidará especialmente la información y la participación de los miembros de la entidad
- El fomento del espíritu de solidaridad, sobriedad y consumo responsable son valores y objetivos de los Bancos de Alimentos.

B. PRINCIPIOS BÁSICOS DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS

- Gratuidad: en la donación de los alimentos que son entregados de forma exclusiva a asociaciones de ayuda social o caritativas que atienden a las personas necesitadas. En el trabajo., la gran mayoría de las personas que trabajan en los Bancos de Alimentos lo hacen de forma gratuita.
- Neutralidad: la distribución de los alimentos obtenidos por los Bancos de Alimentos se hace sin ningún tipo de discriminación de carácter social, religioso o racial.

- Transparencia: los Bancos de Alimentos están gestionados conforme a las normas de transparencia contable y administrativa establecidas por la legalidad vigente, sometiéndose a las correspondientes auditorías.
- Profesionalidad: Los Bancos de Alimentos funcionan con criterios profesionales en cuanto a su organización y al tratamiento de los alimentos.

C. SUPUESTOS QUE INSPIRA LA LABOR DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS.

- Las personas más importantes de nuestra organización son las que nos necesitan. Ellas son nuestra razón de ser
- Los voluntarios somos nuestra mayor riqueza. Promovemos la comprensión, el respeto y la ayuda mutua entre nosotros
- Todos los voluntarios de la organización formamos un equipo, que los personalismos no dificulten nuestra labor
- La formación es un derecho del voluntario para ejercer bien su trabajo
- El trabajo bien hecho en todos los ámbitos de la organización ha de ser nuestra meta
- Los alimentos que percibimos no nos pertenecen. Somos simple administradores
- Los alimentos que se nos confían hemos de tratarlos bien, con pulcritud y profesionalidad
- La transparencia en nuestra gestión no ha de tener límites.
- Nuestra presencia en la sociedad ha de ser ejemplarizante. Somos testigos de justicia y solidaridad.
- El éxito de nuestra labor reside en nuestro compromiso. Da lo que puedas pero comprométete a darlo.

D. NORMAS PARA GARANTIZAR UNA DISTRIBUCIÓN JUSTA

La distribución de alimentos, tanto perecederos como no perecederos se realizará teniendo en cuenta los siguientes supuestos:

- Si hay suficientes alimentos para un reparto general, se realizará de forma proporcional según el número de usuarios de cada entidad receptora. Si la cantidad de alimentos fuera menor, se comenzará por la primera entidad registrada en la lista, hasta el número que alcance el reparto. En el posterior reparto menor, se retomará la lista en la siguiente entidad donde haya finalizada el anterior reparto
- Se han creado unos listados de entidades beneficiarias con el objeto de facilitar y objetivizar el trabajo y la distribución. Listados existentes: general, reparto de yogures, reparto de frutas y verduras, reparto de pescado y reparto de perecederos.
- Cuando por características de los alimentos a repartir requieran unas condiciones especiales de mantenimiento, se excluirán las entidades que no dispongan de los medios necesarios para garantizar su conservación.

- El almacén deberá quedar siempre un stock mínimo en kg equivalente a un reparto de alimentos no perecederos a todas las entidades con el objeto de cubrir cualquier posible emergencia.
- La bollería, golosinas, bebidas y conservas se repartirán conjuntamente con la leche, yogures y fruta.
- Para agilizar el trabajo del almacén, se procurará realizar la preparación de los lotes o pedidos el día anterior a su reparto o en las primeras horas de la mañana.
- Se evitará la recogida de alimentos que no estén en condiciones de consumo. No se podrá admitir alimentos cuyo consumo preferente haya pasado.
- No se podrá entregar ningún alimento a proveedores ni voluntarios, los alimentos son para las personas necesitadas.
- Se comunicará a las entidades receptoras que se deberán ajustar al horario de recogida que se le asignen, para evitar la aglomeración de vehículos así como facilitar los trabajos de los voluntarios

CAPITULO VIII: ASPECTOS LEGALES DE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS

A. Reglamentación actual

B. Reglamento relativo a la higiene alimentaria

C. Reglas para el plan de trazabilidad

A. REGLAMENTACIÓN ACTUAL

No existe una normativa legal específica que regule la donación de alimentos. Se considera una forma de comercialización y por tanto sujeta a las normas generales sobre Seguridad e Higiene alimentaria conforme al Reglamento (CE) número 178/2002 que establece los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria el Reglamento (CE) número 853/2004, relativo a la higiene de los alimentos establece que se ha de crear, aplicar y mantener un sistema de autocontrol basado en los principios y análisis de los peligros y puntos de críticos de control (APPCC)

Este reglamento prevé una guía de prácticas correctas de Higiene.

B. REGLAMENTO RELATIVO A LA HIGIENE ALIMENTARIA

Antes de proceder a la donación comprobar:

- La fecha de consumo preferente o de caducidad no esté superada.
- Envase íntegro y sin escapes (en algunos productos reparables)
- Conservación correcta a la temperatura que indica la etiqueta del envase.
- Transporte rápido e higiénico a la temperatura adecuada.
- Acompañado de un albarán, en el consten los siguientes elementos: nombre y dirección del donador, tipo de alimento, cantidad, nombre del destituidor y centro receptor.
- No ha de donarse ningún alimento que no haya estado conservado a la temperatura adecuada, ni los alimentos que hayan pasado la fecha de consumo preferente o de caducidad.

C. REGLAS PARA EL PLAN DE TRAZABILIDAD

Un Plan de Trazabilidad permite investigar las causas que hacen que un alimento sea considerado conforme o no para el consumo, localizarlo a la largo de la cadena de distribución y retirarlo su fuera necesario.; y en caso de que se detectara una alerta alimentaria o un defecto se podrá recuperar el producto y establecer las medidas sanitarias establecidas en cada momento.

Reglas para un Plan de Trazabilidad:

Por parte del DONADOR, exigir un albarán en el que conste:

- Fecha de entrega
- Tipo de alimentos y cantidad
- Nombre, teléfono y dirección de contacto de la entidad social destinataria.
- Nombre, dirección y teléfono del donador
- Instrucciones de conservación (si el producto lo requiere)
- A los productos perecederos se deberán de dar un número de lote.

Para la ENTIDAD SOCIAL receptora de las donaciones

- Entrega de un albarán con la mercancía recibida exponiendo el producto y la cantidad y los datos necesarios o exigidos por las diferentes normativas.
- Y dicha entrega contiene productos perecederos se deberá de especificar el número de lote asignado.
- Archivar los albaranes por orden y fecha, tanto por el Banco de Alimentos como por las entidades sociales.

CAPITULO IX: RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS Y VOLUNTARIOS

A- RESPONSABILIDAD CIVIL DE FUNDACIONES, PATRONOS Y DIRECTIVA.

B- RESPONSABILIDAD PENAL DE FUNDACIONES Y RESPONSABILIDAD PENAL DE PATRONOS Y DIRECTIVOS.

A. RESPONSABILIDAD CIVIL DE FUNDACIONES, PATRONOS Y DIRECTIVA.

La Fundación, como entidad con personalidad jurídica propia, puede adquirir y poseer bienes de todas clases, así como contraer obligaciones (art. 38 Código Civil). La Fundación al obrar por medio de órganos, debe de responder ilimitadamente con su patrimonio de los actos que en su nombre hayan realizado sus patronos o administradores.

Dichas obligaciones según prevé el art. 1.089 del Código Civil pueden surgir de relaciones contractuales (ejemplo incumplimiento de un contrato) llamado entonces Responsabilidad contractual, o pueden derivar de actuaciones u omisión que hayan causado daño o perjuicio a otro (Responsabilidad extracontractual)

La responsabilidad del Presidente u otros cargos, y el de los vocales del Patronato así como la del secretario, si es patrono, es clara.

Si las patronos actúan por delegación, el mero hecho de la delegación, no exime de responsabilidad a los restantes miembros del patronato que hayan acordado la delegación salvo en los casos en que no haya cumplido o haya excedido los términos de la misma.

RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS FRENTE A LA FUNDACIÓN Y ACCIÓN EN INTERÉS FUNDACIONAL.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece:

En su art. 17 señala que los patronos deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal, debiendo responder solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Así pues, la responsabilidad de los patronos es exigible si se produce un perjuicio a la fundación por alguna de las causas señaladas y la misma se determina judicialmente. Deberán de resarcir de los daños causados a la fundación por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por quien detenta las facultades de gestión

El artículo 17.1 de la Ley 50/2002 establece la obligación genérica de desempeñar el cargo con la diligencia de un “representante leal”.

El artículo 17.3 de la Ley de Fundaciones dispone que la acción de responsabilidad se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la fundación, (i) por el propio órgano de gobierno de la fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado, (ii) por el Protectorado, o (iii) por los patronos disidentes o ausentes, y (iv) por el fundador, cuando no fuere patrono.

La acción de responsabilidad de los patronos frente a la fundación, también denominada acción fundacional de responsabilidad o acción en interés de la fundación, se ejerce contra los patronos que hayan causado un daño al patrimonio de la fundación y tal y como se ha comentado anteriormente persigue la finalidad de que se repare íntegramente el daño causado para que ésta pueda reconstruirlo.

Quedarán exentos de responsabilidad:

- Quienes hayan votado en contra del acuerdo, y
- Quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La responsabilidad es solidaria, por lo que todos los miembros del Patronato o del órgano que adoptó el acuerdo serán responsables salvo que prueben que no intervinieron en la adopción del mismo. La acción podrá interponerse contra todos los patronos o contra alguno de ellos, pudiendo reclamar a los demás la parte que corresponda.

Así pues, se trata de una responsabilidad por daños y es exigible si se produce un perjuicio a la fundación y la misma se determina judicialmente; que participa en algunos aspectos del régimen de responsabilidad de los administradores de las sociedades de capital; que es solidaria; que tiene una naturaleza privada o civil y que es individual y no colectiva (porque quien responde es el patrono y no el órgano al que pertenece).

RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

La Ley de Fundaciones no se refiere a la posible responsabilidad en la que pudieran incurrir los patronos de la fundación frente a terceros.

No obstante, es claro y ha sido admitido por la doctrina y la jurisprudencia que la responsabilidad de los patronos no se limita a la reparación de los daños y perjuicios causados a la fundación, sino que se extiende a los causados a terceros

RESPONSABILIDAD DE PATRONOS POR DEUDAS DE LA FUNDACIÓN Y FUNDACIONES EN SITUACIÓN CONCURSAL.

La Ley de Fundaciones no contempla la acción de responsabilidad de los patronos por deudas de la fundación.

El art. 22 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal (RD 1337/2005, de 17 de noviembre) el que señala que: Cuando durante dos ejercicios consecutivos se aprecie en las cuentas anuales de una fundación una reducción grave de sus fondos propios que ponga en riesgo la consecución de sus fines, el protectorado podrá requerir al patronato a fin de que adopte las medidas oportunas para corregir la situación

RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE PATRONOS Y ADMINISTRADORES EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO Y DE SUBVENCIONES.

Conforme al art. 43 de la Ley General Tributaria serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, entre otras, las siguientes personas o entidades:

- Los administradores de hecho o de derecho (patronos) de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones. Y ello sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurran aquellas personas que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria.
- Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieren adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.
- Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.

En cuanto a la diligencia exigible a los patronos, cuya falta pueda dar lugar a responsabilidad tributaria, se plantean también aquí las diferencias existentes entre los administradores sociales y los representantes de las entidades sin fines lucrativos. También aquí, consideramos que debe exigirse la diligencia de un representante leal, atendiendo a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de Fundaciones y a la distinta naturaleza del cargo de patrono.

B-RESPONSABILIDAD PENAL DE FUNDACIONES Y RESPONSABILIDAD PENAL DE PATRONOS Y DIRECTIVOS.

la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal distingue dos situaciones, aquellos supuestos en los que los patronos o administradores de hecho o de derecho puedan resultar penalmente responsables y aquellos otros supuestos en los que la fundación pueda resultar penalmente responsable

Respecto a la responsabilidad penal de los administradores, hay que señalar los principios básicos que rigen nuestro derecho para poder responsabilizar penalmente a una persona. Estos principios son el de culpabilidad, es decir, es necesario que el sujeto haya actuado con dolo, o en los casos que contempla expresamente el Código Penal, con culpa. Y por otra parte, el principio de responsabilidad personal, esto es, se responde por hechos propios. Así las cosas, es necesario determinar, en estos casos qué personas físicas han actuado personalmente como autores o cómplices. Además, esta responsabilidad puede ser determinada respecto de los administradores ya lo sean de derecho (patronos), o de hecho (en sentido amplio, quienes ostenten facultades de dirección, gestión, administración, representación o cualquier otra, o que simplemente gobiernen), que en el ejercicio de sus funciones realicen actuaciones ilícitas en nombre o representación de la fundación.

Los tipos delictivos de los que los administradores pueden resultar responsables, pueden ser: estafas y apropiaciones indebidas (art. 248 a 254 C.P.); delitos contra la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (art. 270 a 288 C.P.); delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (art. 305 a 310 C.P.); delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente; delitos contra los Derechos de los trabajadores (art.311 a 318 C.P.); delitos societarios (art. 290 a 297 C.P.); Insolvencias punibles (art. 257 a 261 C.P.)

“En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su provecho, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho.

En los mismos supuestos, las personas jurídicas serán también penalmente responsables de los delitos cometidos, en ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en provecho de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido cometer los hechos por no haberse ejercido sobre ellos el debido control, atendidas las concretas circunstancias del caso”.

La multa es la pena común y general para todos los supuestos de responsabilidad, reservándose la imposición adicional de otras medidas más severas sólo para los supuestos cualificados.

CAPÍTULO X: RÉGIMEN SANCIONADOR

A. Justificación

B. Derechos de las entidades de voluntariado

C. Obligaciones de las entidades de voluntariado

D. Derechos y deberes de los voluntarios

E. Relación entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado

F. Normas internas de convivencia y comportamiento

G. Órgano sancionador

H. Tipificación de faltas.

A. JUSTIFICACIÓN

En la LEY DEL VOLUNTARIADO 16/1966 en el artículo 15 se dice:

“Las entidades del voluntariado tienen el derecho y la obligación de elaborar sus propias normas de funcionamiento interno de acuerdo con la presente ley y con la normativa que le sea de aplicación, procurando en todo caso atender a principios democráticos, participativos y de transformación”

Por otra parte la LEY DE FUNDACIONES 50/2002 del 26 de Diciembre en el Art 17 respecto a la Responsabilidad en la que pueden incurrir los Patronos frente a la Fundación señala: que los patronos deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal debiendo responder frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben de desempeñar el cargo.

B. DERECHOS DE LAS ENTIDADES DE VOLUNTARIADO

- Seleccionar a las personas voluntarias de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturaleza y características del cometido a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno.
- Suspender la colaboración de las personas voluntarias cuando se vea perjudicada gravemente la calidad de los programas de la entidad por su causa o infrinjan gravemente el acuerdo de incorporación.

- Concurrir a las medidas de fomento de la actividad voluntaria efectuadas por las Administraciones Públicas o entidades privadas, y recibir las medidas de apoyo financiero, material y técnico, mediante recursos públicos o privados orientados al adecuado desarrollo de sus actuaciones
- Participara a través de las federaciones de entidades de voluntariado en el diseño y ejecución de las políticas públicas a través de los órganos creados al efecto.
- Cualesquiera otros derechos reconocidos por el resto del ordenamiento jurídico referidos a la acción voluntaria.

C. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DE VOLUNTARIADO

- Formalizar el acuerdo de incorporación con las personas voluntarias y cumplir los compromisos adquiridos
- Suscribir una póliza de seguro adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubra los riesgos de accidentes y enfermedades derivados directamente o con ocasión del ejercicio de la actividad voluntaria con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente
- Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y reembolsar a las personas voluntarias los gastos que les ocasione el desarrollo de su actividad, en las condiciones acordadas en el acuerdo de incorporación así como dotarlas de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.
- Establecer sistemas internos de información y orientación adecuados sobre los fines, el régimen de funcionamiento de la entidad de acción voluntaria y la realización de las tareas que sean encomendadas a las personas voluntarias.
- Proporcionar a las personas voluntarias de manera continuada, y de acuerdo con sus condiciones personales, la formación necesaria, tanto básica como específico para el correcto desarrollo de sus actividades.
- Facilitar la participación de las personas voluntarias en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas en que intervengan y, en la medida que lo permita la normativa de aplicación, en los procesos de administración y toma de decisiones de la entidad de voluntariado.
- Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, garantizando la consecución de los objetivos previstos conforme a los principios de eficacia y rentabilidad social.
- Prever mecanismos que posibiliten la continuidad de la actividad desarrollada por las personas voluntarias de la entidad, en el supuesto de que cesen en su labor.
- Facilitar a las personas voluntarias una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
- Expedir a las personas voluntarias un certificado indicando la duración y las actividades efectuadas en los programas en los que ha participado.
- Llevar un registro de acuerdos de incorporación y de altas y bajas de las personas voluntarias.

- Cumplir las restantes obligaciones que se deriven de lo establecido en el resto del ordenamiento jurídico.
- Las entidades de voluntariado responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por las personas voluntarias que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Título XVI del Libro IV del Código Civil y demás normativa de aplicación.

D. DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

DERECHOS:

Las personas voluntarias tendrán los siguientes derechos:

- Recibir inicialmente, y con carácter regular durante la prestación de su actividad, información, orientación, apoyo y los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.
- Recibir inicialmente, con carácter regular y adaptada a sus condiciones personales a formación básica y especializada para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.
- Ser tratados sin discriminación, con pleno respeto a su libertad, dignidad, intimidad, creencias y demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios y tratados internacionales y en la Constitución.
- Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, en el gobierno y administración de la entidad de voluntariado.
- Ser asegurados contar los riesgos de accidentes y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados. Reglamentariamente se regularán las coberturas y capitales asegurados, atendiendo a las particularidades de cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado
- Ser reembolsados por los gastos, realizados en el desempeño de sus actividades de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación
- Disponer de una actividad de acuerdo a la normativa reguladora de seguridad y salud, de acuerdo a la naturaleza y características de aquella
- Realizar su actividad de acuerdo a la normativa reguladora de seguridad y salud, de acuerdo a la naturaleza y características de aquella
- Obtener reconocimiento por el valor social de su contribución y de las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.

DEBERES

Las personas voluntarias están obligadas a:

- Cumplir los compromisos adquiridos con las organizaciones en las que se integren reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y la normativa de las mismas.
- Guardar, cuando proceda, secreto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir bien de las personas relacionadas con sus actividad voluntaria
- Respetar los derechos de las personas beneficiarias o destinatarias de la actividad voluntaria en los términos previstos en el artículo 18 de la presente Ley.
- Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.
- Participar en las tareas formativas previstas por la entidad de voluntariado de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- Seguir las instrucciones adecuadas a los objetivos que se pretendan en el desarrollo de las actividades encomendadas
- Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la entidad de voluntariado
- Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición la entidad de voluntariado.

E. RELACIÓN ENTRE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS Y LAS ENTIDADES DE VOLUNTARIADO

El acuerdo de incorporación constituye el instrumento principal de definición y regulación de las relaciones entre las personas voluntarias y las entidades de voluntario, y tendrá el contenido siguiente:

- El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente Ley
- El contenido de funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar la persona voluntaria
- El régimen de participación de los trabajadores y trabajadoras asalariados y de las socias o socios de la entidad en actividades de voluntariado dentro de la propia entidad
- El régimen de reembolso de los gastos de las personas voluntarias.
- El itinerario de formación individualizado de las personas voluntarias que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tengan asignadas
- La duración del compromiso y las causas y formas de desvinculación por ambas partes, teniendo en cuenta los derechos de las personas beneficiarias o destinatarias de la acción voluntaria y el mejor desarrollo de los programas de voluntariado
- El régimen de arbitraje, en su caso, para dirimir los conflictos entre las personas voluntarias y la entidad de voluntariado

El acuerdo de incorporación debe formalizarse por escrito y en duplicado ejemplar, custodiarse en el registro que a tal efecto debe llevar la entidad de voluntariado e inscribirse en aquellos registros públicos

que procedan, cuando así lo exijan las normas de aplicación en cada una de los ámbitos de actuación de voluntariado.

Los conflictos que surjan entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado se dirimirán por vía arbitral, si así se ha pactado en el acuerdo de incorporación y, en defecto de pacto, por la jurisdicción competente, de conformidad con lo establecido en las normas procesales.

F. NORMAS INTERNAS DE CONVIVENCIA Y COMPARTAMIENTO, ÓRGANO SANCIONADOR Y TIPIFICACIÓN DE FALTAS

1º Los voluntarios deberán cumplir las siguientes **NORMAS**:

- Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria
- Respetar y tratar con la debida consideración a los responsables de los distintas áreas de trabajo
- La responsabilidad de estos voluntarios vienen delegadas por el Patronato
- La normativa de funcionamiento APROBADA por el Patronato que afecten a la organización y actividad del Banco de Alimentos de Asturias es de OBLIGADO CUMPLIMIENTO para todos los voluntarios.
- Los responsables de área serán informados de las mismas, que harán extensivo a los voluntarios de su ámbito de influencia
- Cada voluntario deberá conocer, obligatoriamente, el “Código de Buenas Prácticas de los Bancos de Alimentos” y las normas de obligado cumplimiento. Se le hará entrega de las mismas en el momento de su incorporación
- Los alimentos que recibimos en el Banco de Alimentos de Asturias se destinarán a las entidades benéficas, evitando cualquier otro uso (no sacar alimentos del Banco de Alimentos para uso personal)
- Los voluntarios que necesiten de “ayuda alimentaria” recibirán su correspondiente lote ajustado a sus necesidades, previo conocimiento de la responsable de dirección
- Se respetarán y cuidarán adecuadamente los recursos materiales (vehículos, maquinaria, utensilios, instalaciones, etc) que la entidad ponga a disposición del voluntario para su trabajo
- Se cumplirá con la normativa de Seguridad que la ley determine, para el trabajo en almacenes, transporte, etc
- Los voluntarios deberán usar las dependencias comunes que por decisión del patronato han sido destinadas para vestuarios, descanso, aparcamiento, bocadillo, café....
- No se permitirán la entrada en el almacén de alimentos, en especial perecederos, que no cumplen las elementales normas de calidad.
- Se respetará, rigurosamente, el orden de reparto y la distribución justa y equitativa de los alimentos tanto de productos perecederos como no perecederos.
- Los responsables de almacén, junto con los responsables de las distintas áreas de trabajo, elaboraran una normativa de trabajo. Tipología de responsables: entradas, salidas, pedidos mantenimiento y material, Mercasturias y Gijón

G. ÓRGANO SANCIONADOR

El responsable final, para las faltas muy graves, será el Patronato. Para los casos leves y graves actuará la Comisión de Disciplina formado por:

- Presidente (vicepresidente en su ausencia)
- Coordinadora general que actuará como secretaria
- Y dos patronos como vocales

H. TIPIFICACIÓN DE FALTAS

El incumplimiento de estas normas serán consideradas como faltas leves, graves o muy graves (salvo que perjudiquen o dañen la integridad y moralidad de terceros, voluntarios o no voluntarios, que se aplicará el Derecho Común)

Las faltas muy graves acarrearán la expulsión automática de la entidad y, en tanto se resuelva la infracción podrá acordarse la expulsión cautelar del infractor; teniendo en cuenta las consecuencias jurídicas que de la misma se pudiera deriva, como las posibles responsabilidades hacía terceros. (falta muy graves: insultos y menosprecios graves a Patronos y Voluntarios; agresiones físicas o psíquicas; robo o sustracción de alimentos o materiales; maltrato doloso a las instalaciones, enseres y maquinaria de la entidad; o todas las que considere la Comisión de Disciplina por reiteración o daños a terceros)

Las faltas graves conllevará la expulsión parcial y, en tanto se resuelva la infracción, podrá acordarse la expulsión cautelar del infractor (por un periodo de tiempo entre una o dos semanas, hasta un mes según considere la Comisión de Disciplina)

Las faltas leves se sancionarán con una amonestación verbal por parte del responsable de un área de trabajo, dirección y/o Patrono. Se comunicará para llevar un registro de las mismas.

La reiteración de faltas leves (3) se convertirá en falta grave.